



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2020-CM-MPA/SG.

Azángaro, 20 de marzo del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2020, de fecha 20 de marzo del 2020, el Decreto Supremo N° 14-2020-PCM, la Ordenanza Municipal N° 005-2020-CM-MPA/SG, de fecha 18 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno de practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, el Gobierno Nacional ha declarado el estado de emergencia en todo el territorio nacional, y como consecuencia de dicha medida se han suspendido derechos de orden constitucional para todos los ciudadanos;

Que, entre los derechos suspendidos no solo son el tránsito peatonal ambulatorio, sino también el ejercicio de las actividades comerciales en todos los establecimientos con las excepciones de aquellas que están vinculadas con las actividades de abastecimiento de productos y alimentos de primera necesidad, medicinas, saneamiento, gas e hidrocarburos, comunicaciones, funerarias y de aquellos denominados de emergencia;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2020-CM-MPA/SG, de fecha 18 de marzo del 2020, el Concejo Municipal de la Provincia de Azángaro aprobó la Ordenanza Municipal "QUE PROHÍBE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE AZÁNGARO, SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8° concordante con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:







"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL COMERCIO DE ABASTECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD – FERIA DOMINICAL - EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE AZÁNGARO"

ARTÍCULO PRIMERO. – De manera excepcional, solo se permitirá la feria dominical, por el periodo que dure el estado de emergencia decretado por el Gobierno Central, en el horario de 06:00 horas hasta las 13:00 horas, permitiendo el expendio de los siguientes:

- Venta de productos y alimentos de primera necesidad, conforme al Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la Ordenanza Municipal N° 005-2020-CM-MPA/SG, de fecha 18 de marzo del 2020.
- 2. Venta de productos regionales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los expendedores en los puestos de venta de la feria dominical (domingo) deberán por obligación portar implementos de protección como: barbijos, cubrecabellos, guantes y mandil.

ARTÍCULO TERCERO. - Los puestos de venta estarán ubicados en las siguientes arterias:

- a) Jr. Vilcapaza quinta cuadra expendio de verduras, sexta cuadra verduras y carnes rojas, séptima cuadra papas y productos similares (tubérculos).
- Jr. Tacna desde la quinta cuadra hasta la séptima cuadra se autoriza el expendio de productos provenientes del medio rural.
- c) Jr. Tupac Amaru, se autoriza en la segunda cuadra el expendio de frutas, similares y la tercera cuadra el expendio de abarrotes.

En caso de presentarse productores, comerciantes mayoristas, estos serán ubicados en la plaza primero de mayo del barrio Ezequiel Urviola. Prohibiéndose el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos motorizados en las inmediaciones y jirones previstas para expendio de productos de primera necesidad.

ARTÍCULO CUARTO. - Los puestos y/o estand de venta tendrán entre sí, una distancia de un metro y medio como mínimo, ello con la finalidad de prevenir y evitar el posible contagio del coronavirus COVID 19, en caso de incumplimiento se efectuará el decomiso de las mercaderías, así como por el expendio de mercaderías y productos no autorizados; sin perjuicio de imponerse la multa según el RAS.

ARTÍCULO QUINTO. - La Unidad de Camal Mercados y Comercialización, delimitará los espacios para los puestos de venta, debiendo los comerciantes gestionar o tramitar en el mismo lugar de sus puestos de venta, Cada puesto de venta deberá colocar agua y jabón para el aseo de los usuarios, la que no generará costo alguno.

ARTÍCULO SEXTO. - Queda terminantemente prohibido el expendio de productos y alimentos de primera necesidad en la vía pública de la Av. Lizandro Luna, bajo apremio de aplicarse lo previsto en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los compradores de productos y alimentos de primera necesidad deberán evitar aglomeración, respetando la distancia mínima de metro y medio de persona a persona, además podrán permanecer el tiempo estrictamente necesario, debiendo concurrir a efectuar compras únicamente una persona por familia con las protecciones debidas para evitar el posible contagio, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios espacios o establecimientos.

ARTÍCULO OCTAVO. - CONVOCAR al Ministerio de Salud, la Policía Nacional del Perú, Ejército Peruano, al Ministerio del Interior y el Ministerio Público a efectuar las labores de fiscalización conjunta con la Municipalidad para el cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la Publicación en el Portal Web de la Entidad (www.muniazangaro.gob.pe).

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase

Alcaldía G. M GSM y G S.G. ALCALDÍA Abog Flavio J. Mamani Hancco

SECRETARIA SECRETARIO SECRETARIO